



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	<b>Partición Adicional Sucesión Testada</b>
Demandante	<b>Isabel Henao Jaramillo y Angela de los Dolores Tobón Jaramillo representada por María Claudia Mejía Tobón, apoderada General</b>
Demandado	<b>Martha del Carmen Chavarriaga Jaramillo</b>
Radicado	05001-40-03-013-2020-00642 00
Auto	Sustanciación No. 181
Asunto	Ordena emplazar, requiere liquidadora y decreta embargo

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de las herederas Testamentarias, señoras Alba Rocío Arcila Rincón, Dora Liliana Arcila Rincón, en consecuencia, por la secretaría se ordena su publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

No se hace necesario resolver la petición de remitir el oficio de embargo por parte del Despacho a la Liquidadora, toda vez que en escrito fechado el día 12 de enero de 2021, se manifiesta que el oficio si fue remitido por el juzgado, en atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien y por cuanto la señora Patricia Tenorio, Liquidadora de la sociedad Proacol S.A. no ha dado cumplimiento a la orden de embargo, *ya que se verificó en el sistema de títulos judicial del Banco Agrario y no se encontró consignada suma alguna para el presente proceso*, se ordena requerirla por primera vez para que se sirva dar cumplimiento al embargo comunicado el día 2 de diciembre de 2020.

De otro lado, siendo procedente la nueva solicitud de embargo allegada por el demandante, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P. se decreta el

embargo de los dineros que tiene la Junta de Beneficiencia Departamental del Valle, que se depositaron en virtud del artículo 249 del Código de Comercio, por valor de \$39.985.148,586 por la señora Patricia Tenorio Durán fruto de la liquidación de Proacol S.A. que provenían de un fondo de reserva para atender el pago de la liquidación del señor Alfredo Pardo con cédula de ciudadanía número 19.217.363.

Por cuanto se indica que las funciones de Junta Departamental de Beneficiencia las lleva el Departamento del Valle, para efectos del depósito de dineros de personas fallecidas en procesos de liquidación de sociedades, se ordena oficiar al Departamento del Valle del Cauca para que se sirva depositar los dineros en la cuenta de depósitos judicial 050012041013 del Banco Agrario, sucursal ciudad Botero, a órdenes de este Despacho.

Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, se le hace saber al apoderado de las interesadas que los documentos que relaciona en el memorial fechado 12 de enero de 2021, no se adjuntaron.

Por último, es del caso informar a los interesados que el apoderado general de Provincia Colombiana de la Compañía de Jesús, Virgilio Arias Salazar, se notificó personalmente en las instalaciones del despacho, el 19 de enero de 2021 y posterior a ello, mediante escrito del 25 de enero de 2021 informaron su deseo de continuar en el proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**Juez**

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 044 Fijado en un lugar visible de la secretaria del  
Juzgado hoy 12 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

Leidy Johanna Uribe Rico  
El Secretario

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa39fa0ec91ee25f00a2b6d67c5ccf26a32b94492ca78f9bfe22fb059302507**

Documento generado en 11/03/2021 03:56:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**